



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016/38 (EXPTE. 9051/2016)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 8691/2016. Aprobación del acta de 23 de septiembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 26 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja nº 15/5678.

2º.2. Expediente 6799/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 15 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q15/2749.

2º.3. Expediente 9855/2015. Sentencia parcialmente estimatoria nº 371/2016, de 29 de agosto, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Reclamación de cantidad (Emple@ 30+)).

2º.4. Expediente 6863/2013. Auto y Decreto de 1 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Penal número 13 de Sevilla. (Delito ordenación del territorio).

2º.5. Expediente 12515/2015. Decreto Nº 191/2016, de 21 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla (Desistimiento responsabilidad patrimonial).

3º Secretaría/Expte. 8758/2016. Adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

4º Oficina de Presupuestos/Expte. 7871/2016. Transferencia de crédito OPR/014/2016/C. Aprobación.

5º Intervención/Expte. 8975/2016 de convalidación de gastos 005/2016. (Listado de operaciones 12016000561).

6º Intervención/Expte. 9153/2016. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/014/2016 (lista de documentos 12016000578): Aprobación.

7º Estadística/Expte 7773/2016. Propuesta de aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Pesadora nº 1 y traseras a calle Rellenadora, locales.

8º Urbanismo/Expte. 6555/2016-UROY. Propuesta sobre solicitud de caducidad de la licencia de obras otorgada bajo expediente 339/2006-UROY.

9º Deportes/Expte. 5793/2016. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Junta de Andalucía (I.E.S. Albero) 2016.

**2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **don José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 8421/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de septiembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

## **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 12437/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 15/5678, instruido a instancias de obre problemas de accesibilidad en calle San Miguel, por el que vuelve a reiterar la remisión de informe con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforma a lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**2º.2.** Expediente 6799/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 15 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q15/2749, instruido de oficio sobre dificultad de acceso a los edificios en que se ubican los Juzgados nº 1 y 2 de esta localidad, en el que se contiene un pronunciamiento formal como resolución, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, por el que al haber transcurrido el plazo sin que se haya respondido, se insta para que a la mayor brevedad se comunique el criterio de este Ayuntamiento, recordando que la falta de contestación puede llevar aparejada la inclusión del incidente en el informe anual de dicha institución al Parlamento de Andalucía.

**2º.3.** Expediente 9855/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 371/2016, de 29 de agosto, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9855/2015

REFERENCIA: 36/2015.

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 723/2015

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A.

DE:

DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima la demanda por despido, declarando procedente la extinción del contrato de trabajo que ligaba a las partes con fecha 31 de mayo de 2015, y se condena a este Ayuntamiento a abonar al actor en concepto de diferencias por indemnización por extinción del contrato temporal la cantidad de 193,74 euros, así



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

como en concepto de salarios devengados y no satisfechos la cantidad de 5.654,58 euros brutos más otros 565,45 euros en concepto de intereses de demora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**2º.4.** Expediente 6863/2013. Dada cuenta del Auto y Decreto de 1 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Penal número 13 de Sevilla dictados en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6863/2013  
EJECUTORIA: 124/2015.  
PIEZA SEPARADA DE DEMOLICIÓN: 124.1/2015.  
Nº DE PROCEDIMIENTO: Pieza de ejecución de título judicial 124.1/2015.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Penal Nº 13 de Sevilla Negociado 1.  
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: Proa 92/10  
CONTRA:

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto y decreto se acuerda denegar la suspensión de la pena privativa de libertad a los condenados, así como en ejecución de la sentencia firme nº 435/13, de fecha 27 de diciembre de 2013 la demolición o desinstalación de la vivienda ubicada en la parcela número 34 de la parcelación, polígono 37, parcela 26, del paraje conocido como Gallinero, Cerro de las Mozas y Campo Alegre de este término municipal y a costa de los condenados, devolviendo el suelo a su estado original, para lo cual este Ayuntamiento deberá dar las órdenes e instrucciones necesarias, tasando el importe de tal actuación y comunicando el mismo a dicho Juzgado, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto y decreto referidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto y decreto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el referido decreto.

**2º.5.** Expediente 12515/2015. Dada cuenta del decreto nº 191/2016, de 21 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12515/2015.  
REFERENCIA: 35/2015.  
RECURSO: Procedimiento abreviado 460/2015.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla. Negociado 5.  
RECURRENTE:  
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.  
ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial RP 35/14-Expte.7444/14.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado Decreto se tiene por desistido al recurrente declarando la terminación del procedimiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del Decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado Decreto a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla.

**3º SECRETARÍA/EXPTE. 8758/2016. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, y **resultando:**

1º. Con fecha 11 de mayo de 2016 se ha suscrito un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MIN HAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, publicado en B.O.E. número 140 de fecha 10 de junio de 2016 en el [BOJA](#) de 10 de junio de 2016.

2º. El citado convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que prestan las partes firmantes en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha prestación mutua de soluciones tecnológicas básicas se llevará a cabo en los términos que establece el presente Convenio, realizándose sin contraprestación económica.

3º. También es objeto del convenio la determinación de las condiciones en las que la Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará el acceso de las Entidades Locales que estén interesadas en las soluciones tecnológicas relacionadas en la cláusula segunda del presente Convenio o por las que las actualicen o modifiquen en el futuro, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo, que garantizará, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

4º. Dicho convenio constituye un medio eficaz para avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y poder dar efectivo cumplimiento en lo referente al funcionamiento electrónico de los procedimientos y las relaciones con la ciudadanía y las Administraciones Públicas dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5º. Con la finalidad de que los Ayuntamientos y Diputaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sean partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica contempladas en el convenio, así como las que se acuerden en el futuro, estas entidades pueden adherirse al mismo mediante acuerdo de adhesión suscrito con la Junta de Andalucía. El acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de las soluciones contempladas en el convenio así como el cumplimiento por parte de las entidades adheridas de las obligaciones correspondientes.



6º. Aunque este Ayuntamiento dispone de herramientas tecnológicas propias, al objeto de cumplir con las obligaciones de las citadas leyes 39/2015 y 40/2015, necesita acceso para poder utilizar las herramientas que la Administración General del Estado, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ha puesto a disposición de las entidades locales.

7º. El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

8º. En consecuencia con lo anterior, considerando que el convenio en cuestión versa, se refiere o implica el ejercicio de actuaciones incluidas en el ámbito de competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar la adhesión al citado convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, suscrito con fecha 11 de mayo de 2016, publicado en B.O.E. número 140 de fecha 10 de junio de 2016 y en el BOJA Nº 110 de 10 de junio de 2016.

**Segundo.-** Aceptar sin reservas el citado convenio en todo lo que le es de aplicación respecto de su adhesión, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo respecto al acceso y a la utilización de cada una de las soluciones tecnológicas, asumiendo, en el ámbito de sus competencias, las que se establecen para la Junta de Andalucía.

**Tercero.-** Facultar a la señora concejal-delegada de Políticas de Igualdad y Gobernanza, doña Elena Álvarez Oliveros, para que formalice la solicitud de adhesión al referido convenio.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la Dirección General de Política Digital, así como a la Delegación del Gobierno en Andalucía, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**4º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7871/2016. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO OPR/014/2016/C. APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de transferencia de crédito OPR/014/2016/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a la Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal, mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, de la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias para dar cobertura al abono de plus de trabajo en domingo, complementos de nocturnidad, cuantías a abonar por el servicio de feria, gratificaciones no consideradas horas extraordinarias y asistencias a juzgados en virtud del reglamento del personal funcionario y convenio colectivo del personal laboral, presentando el siguiente detalle por conceptos:

**Retribuciones complementarias en concepto de plus de trabajo en domingo**

empleado	retribución	cuotas sociales	empleado	retribución	cuotas sociales
----------	-------------	--------------------	----------	-------------	--------------------



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

102	66,26	15,64	463	715,33	168,82
139	793,8	187,36	464	835,24	197,12
152	132,52	31,28	465	715,92	168,96
192	265,04	62,54	467	775,58	183,04
376	59,66	14,08	483	834,65	196,98
379	59,66	14,08	484	715,92	168,96
380	59,66	14,08	486	775,58	183,04
382	775,58	183,04	487	775,58	183,04
383	715,33	168,82	1371	775,58	183,04
385	835,24	197,12	1412	596,6	140,8
387	596,6	140,8	1432	715,92	168,96
388	775,58	183,04	1588	775,58	183,04
392	715,92	168,96	1601	715,92	168,96
393	834,65	196,98	1602	596,6	140,8
395	775,58	183,04	1603	775,58	183,04
396	775,58	183,04	1604	715,92	168,96
398	775,58	183,04	1687	775,58	183,04
399	715,92	168,96	1688	417,62	98,56
403	596,6	140,8	1750	656,26	154,88
405	775,58	183,04	1751	775,58	183,04
406	834,65	196,98	1752	835,24	197,12
407	715,92	168,96	1755	775,58	183,04
408	715,92	168,96	1995	265,04	62,56
409	417,62	98,56	2001	835,24	197,12
411	59,66	14,08	2006	715,92	168,96
414	59,66	14,08	2266	656,26	154,88
416	835,24	197,12	2273	774,99	182,9
417	775,58	183,04	2274	835,24	197,12
418	775,58	183,04	2275	596,6	140,8
419	715,92	168,96	2406	774,99	182,9
447	774,99	182,9	2426	775,58	183,04
448	774,99	182,9	2427	119,32	28,16
449	774,99	182,9	2429	775,58	183,04
450	774,4	182,76	2430	835,24	197,12
451	715,92	168,96	2431	775,58	183,04
452	596,01	140,66	2562	715,92	168,96
453	715,92	168,96	2688	775,58	183,04
454	118,73	28,02	2689	596,6	140,8
461	715,92	168,96	3577	656,26	154,88
462	775,58	183,04			

Retribuciones complementarias en concepto de complementos de nocturnidad

empleado	retribución	cuotas sociales
138	727,16	171,67
139	89,04	21,01

Retribuciones complementarias en conceptos de servicios de feria

empleado	retribución	cuotas sociales	empleado	retribución	cuotas sociales
376	836,78	197,48	464	788,19	186,01
379	598,21	141,18	465	788,19	186,01
380	598,21	141,18	467	788,19	186,01
382	598,21	141,18	483	788,19	186,01
383	598,21	141,18	484	788,19	186,01
385	598,21	141,18	486	788,19	186,01
386	598,21	141,18	487	788,19	186,01
387	788,19	186,01	1371	788,19	186,01
388	788,19	186,01	1432	788,19	186,01
392	788,19	186,01	1540	598,21	141,18
393	788,19	186,01	1588	788,19	186,01
394	598,21	141,18	1601	788,19	186,01



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

395	598,21	141,18	1602	788,19	186,01
396	801,32	189,11	1603	788,19	186,01
398	788,19	186,01	1604	788,19	186,01
399	788,19	186,01	1687	788,19	186,01
403	788,19	186,01	1688	788,19	186,01
405	801,32	189,11	1750	788,19	186,01
406	788,19	186,01	1751	788,19	186,01
407	788,19	186,01	1752	788,19	186,01
408	788,19	186,01	1754	788,19	186,01
411	598,21	141,18	1755	788,19	186,01
414	598,21	141,18	2001	788,19	186,01
416	801,32	189,11	2006	788,19	186,01
417	788,19	186,01	2266	801,32	189,11
418	598,21	141,18	2273	788,19	186,01
419	598,21	141,18	2274	788,19	186,01
447	788,19	186,01	2275	801,32	189,11
448	788,19	186,01	2406	788,19	186,01
449	788,19	186,01	2426	788,19	186,01
450	788,19	186,01	2429	788,19	186,01
451	788,19	186,01	2430	788,19	186,01
452	788,19	186,01	2431	788,19	186,01
453	788,19	186,01	2562	788,19	186,01
461	788,19	186,01	2688	788,19	186,01
462	788,19	186,01	2689	788,19	186,01
463	788,19	186,01	3577	788,19	186,01

Gratificaciones no consideradas horas extraordinarias

empleado	retribución	cuotas sociales
5	1300	306,8
43	1100	259,6
95	1100	259,6
121	2200	519,2
152	1100	259,6
156	1500	354
182	1100	259,6
223	1300	306,8
349	2100	495,6
917	1500	354
955	1100	259,6

Asistencia a juzgados

empleado	retribución	cuotas sociales
2282	47,37	11,19

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el concejal-delegado del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/014/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

**Área de gastos 1: Servicios Públicos Básicos**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.200.02.151.2.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	98.270,71	566,40	98.837,11
2016.200.03.153.2.131.	Retribución al personal Laboral Temporal	13.778,22	265,04	14.043,26
2016.200.03.153.2.130.02.	Otras remuneraciones al personal Laboral Fijo	478.041,55	859,68	478.901,23
2016.200.03.153.2.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	317.388,38	1.657,91	319.046,29
2016.200.03.150.2.131.	Retribución al personal Laboral Temporal	40.997,77	3.200,00	44.197,77
2016.200.03.150.2.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	144.035,07	755,20	144.790,27
2016.204.01.151.4.131.	Retribución al personal Laboral Temporal	4.630,39	47,37	4.677,76
2016.204.01.151.4.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	14.619,17	11,19	14.630,36
2016.206.01.132.1.121.	Retribución complementaria al personal Funcionario de Carrera	1.649.423,95	105.718,74	1.755.142,69
2016.20601.1321.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	833.760,17	24.949,68	858.709,85
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			138.031,21	

APLICACIÓN DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.205.01.162.1.463.02.01.	Cobertura del déficit de ejercicios anteriores por servicio de RSU a Mancomunidad de los Alcores	358.847,79	138.031,21	220.816,58
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			138.031,21	

**Área de gastos 3: Producción de bienes públicos de carácter preferente**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.103.01.323.1.130.02.	Otras remuneraciones al personal Laboral Fijo	287.342,68	265,04	287.607,72
2016.103.01.323.1.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	545.014,87	322,14	545.337,01
2016.203.01.341.1.130.02.	Otras remuneraciones al personal Laboral Fijo	405.279,45	66,26	405.345,71
2016.203.01.341.1.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	209.206,13	15,64	209.221,77
TOTAL ALTAS DE CREDITOS			669,08	



PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.105.01.336.1.481.01.	Premios de patrimonio histórico-artístico	1.000,00	669,08	330,92
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS</b>			<b>669,08</b>	

**Área de gastos 9: Actuaciones de carácter general**

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CREDITO ACTUAL	ALTA DE CREDITO	CREDITO DEFINITIVO
2016.200.03.920.1.130.02.	Otras remuneraciones al personal Laboral Fijo	29.267,31	882,84	30.150,15
2016.200.03.920.1.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	16.584,11	208,37	16.792,48
2016.200.03.933.1.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	132.761,44	354,00	133.115,44
2016.301.02.932.2.131.	Retribución al personal Laboral Temporal	6.837,31	1.300,00	8.137,31
2016.301.02.932.2.160.00.	Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social	90.466,58	306,80	90.773,38
2016.302.01.920.5.130.01.	Horas Extraordinarias. Otras remuneraciones	0,00	10.900,00	10.900,00
<b>TOTAL ALTAS DE CREDITOS</b>			<b>13.952,01</b>	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CREDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CREDITO DEFINITIVO
2016.000.01.920.2.226.04.	Gastos por asesoramiento, defensa jurídica y contenciosos	188.822,41	13.952,01	174.870,40
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS</b>			<b>13.952,01</b>	

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 8975/2016 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 005/2016. (LISTADO DE OPERACIONES 12016000561).**- Examinado el expediente de convalidación de gastos 005/2016 (Listado de operaciones 12016000561), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo



con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12016000561 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.



Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.



No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico



## Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 005/2016 (EG 8975/2016), según listado de operaciones núm. 12016000561 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12016000561 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad



local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por once mil setecientos sesenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (11.763,53€).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 9153/2016. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/014/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000578): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/0014/2016 (lista de documentos 12016000578), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del técnico responsable del servicio y del delegado del correspondiente área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000578.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los servicios económicos, visto que por la intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 9153/2016, Refª. REC/JGL/014/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000578 y por la cuantía total de ciento sesenta y dos mil trescientos doce euros y treinta y seis céntimos (162.312,36 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**7º ESTADÍSTICA/EXPTE 7773/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE PESADORA Nº 1 Y TRASERAS A CALLE RELLENADORA, LOCALES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Pesadora nº 1 y traseras a calle Rellenadora, locales, y **resultando:**

1º. El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º. Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Pesadora nº 1 y traseras a calle Rellenadora, locales, , teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º. A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle Salvador Dalí y traseras a Pablo Picasso, código de vías, 3305 y 3300 pertenecientes a las sección 28 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Pesadora nº 1 y traseras a calle Rellenadora, locales, código de vías, 5215 y 5220 pertenecientes a las sección 15 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º URBANISMO/EXPT. 6555/2016-UROY. PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA BAJO EXPEDIENTE 339/2006-UROY.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración de caducidad de la licencia de obras otorgada bajo expediente 339/2006-UROY, y **resultando:**

1º. Con fecha 7 de julio de 2016 (número de registro de entrada 22578), don José Pastor Martín solicita la declaración de caducidad de la licencia concedida con fecha 27 de noviembre de 2006 mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales nº 1560/2006-U, para demolición de nave en avenida Antonio Mairena nº 26 (Expte. 339/2006-UROY), así como licencia de obras para finalización de las obras pendientes y la devolución del ICIO sobre las obras no ejecutadas y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar.

2º. Consta emitido informe técnico con fecha 23 de septiembre de 2016, que se pronuncia de forma favorable a la declaración de caducidad por haberse cumplido sobradamente los plazos para la terminación de las obras.

3º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 26 de septiembre de 2016, que literalmente señala:

“La declaración de caducidad de las licencias urbanísticas se regula en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece un año para



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas, en caso de que no se determine expresamente. Y el apartado tercero dispone que “el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley”.

Los mismos plazos y consecuencias se regulan en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU y artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso objeto del presente informe, el transcurso del plazo para terminar las obras queda acreditado en el informe técnico, constando además en la propia solicitud de declaración de caducidad efectuada por el interesado, la solicitud de licencia de obras para la finalización de las obras pendientes.

Siendo que la declaración de caducidad ha sido solicitada por el propio titular de la licencia, resulta innecesario conceder a éste trámite de audiencia, sin que de la solicitud ni del informe técnico resulten otros interesados que resulten afectados por la declaración de caducidad y los efectos de extinción de la autorización que la caducidad conlleva.

Habiendo solicitado el interesado licencia de obras para la finalización de las obras pendientes, deberá instruirse el correspondiente expediente y acreditarse la concesión de la misma en un plazo de dos meses desde la declaración de caducidad, siendo de aplicación, en caso contrario, los efectos señalados en el artículo 173.3 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Respecto de la solicitud de devolución del ICIO sobre las obras no ejecutadas amparadas por la licencia cuya caducidad se pretende y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar objeto de nueva licencia de obras, será necesaria resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, debiéndose acreditar el importe correspondiente a las obras no ejecutadas respecto a la licencia cuya declaración de caducidad se ha solicitado y el importe correspondiente a las obras objeto de la nueva solicitud de licencia.

La competencia para la declaración de caducidad corresponde a la Junta de Gobierno Local según resulta del apartado segundo b) 9º de la resolución de Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la caducidad de la licencia concedida a don José Pastor Martín con fecha 27 de noviembre de 2006 mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales nº 1560/2006-U, para demolición de nave en la avenida Antonio Mairena nº 26 (Expte. 339/2006-UROY).

**Segundo.-** Habiendo solicitado el interesado licencia de obras para la finalización de las obras pendientes, deberá instruirse el correspondiente expediente y acreditarse la concesión de la misma en un plazo de dos meses desde la declaración de caducidad, siendo de aplicación, en caso contrario, los efectos señalados en el artículo 173.3 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.



**Tercero.-** Respecto de la solicitud de devolución del ICIO respecto de las obras no ejecutadas y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar, deberá darse traslado al Servicio de Tesorería y a ARCA con indicación del importe correspondiente a las obras no ejecutadas respecto a la licencia cuya declaración de caducidad se ha solicitado y el importe correspondiente a las obras objeto de la nueva solicitud de licencia.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a don José Pastor Martín con domicilio en este municipio en Av. Antonio Mairena nº 34.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**9º DEPORTES/EXPT. 5793/2016. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (I.E.S. ALBERO) 2016.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Junta de Andalucía (I.E.S. Albero) 2016, y **resultando:**

1º. Desde la construcción del IES Albero se viene formalizando un acuerdo de colaboración entre éste y el Ayuntamiento, en virtud del cual, entre otros aspectos, las instalaciones deportivas del pabellón cubierto del citado instituto, se ponen a disposición del Ayuntamiento, fuera del horario lectivo, para su uso por parte de los clubes de la ciudad y según la programación prevista por la propia Delegación. En el marco de dicho convenio de colaboración, el Ayuntamiento transfiere al instituto una cantidad económica para compensar los gastos de suministros y otros que puedan ocasionarse como consecuencia del uso de la instalación deportiva fuera del horario lectivo. Esta subvención viene siendo consignada con carácter nominativo en los sucesivos Presupuestos anuales del Ayuntamiento.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la JUNTA DE ANDALUCÍA (IES Albero) por importe de 5.500 euros con cargo a la partida presupuestaria 20301.3421.4500200, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la oportuna retención de crédito (RC nº 12016000030674).

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la JUNTA DE ANDALUCÍA (IES Albero) por importe de 5.500 euros, para el uso de las instalaciones deportivas del pabellón cubierto durante el año 2016, así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en citado expediente 5793/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9ZRFNQHN9RRF5LKTK6QKSWZLL validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 5.500 euros (cinco mil quinientos euros) con cargo a la partida presupuestaria 20301.3421.4500200 por importe de 5.500 €.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la JUNTA DE ANDALUCÍA (IES Albero), en Alcalá de Guadaíra, Avda. Tren de los Panaderos, s/n, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)  
José Manuel Parrado Florido